

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16914 de 19 de septiembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0010225

Señores

SHARP KABUSHIKI KAISHA, FG INNOVATION COMPANY LIMITED

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetados señores,

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2021/0010225 con fecha de presentación 2 de agosto de 2021, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 6779 de 8 de abril de 2024, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 9 de julio de 2024 y estando dentro del término respectivo ustedes presentaron respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con el capítulo reivindicatorio a partir de materia proveniente del capítulo descriptivo en donde incluyen: “(...) y una secuencia de la DMRS asociada con el PSBCH, la secuencia de la DMRS, $r(n)$, se genera de acuerdo a $r(n) = \frac{1}{\sqrt{2}}(1 - 2c(2n)) + j\frac{1}{\sqrt{2}}(1 - 2c(2n + 1))$ donde $c(n)$ es una secuencia pseudo-aleatoria y donde la secuencia de la DMRS es inicializada por la ID de fuente de sincronización (...)” para la modalidad de equipo de usuario y la modalidad de método, lo cual obliga a realizar una nueva búsqueda en el estado de la técnica.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,





**Superintendencia de
Industria y Comercio**



Oficio N° **16914** de **19 de septiembre de 2024**

Ref. Expediente N° NC2021/0010225

Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

